

237-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Por agregados los informes suscritos por el Presidente del Fondo Nacional de Vivienda Popular –FONAVIPO–, con la documentación adjunta (fs. 6 al 94).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo manifestó que el día dos de diciembre dos mil dieciséis a partir de las once horas, el licenciado Rony Huevo Serrano, Presidente de FONAVIPO, junto a quince empleados de dicha institución, entre ellos Jennifer Cruz, Christian Miranda, Ricardo Vásquez, Mardonio Delgado, Patricia Vásquez, Lorena Alfaro, Felina de Torres, Claudia de Bruni, Adriana Salazar, Graciela Hernandez, y otros; se trasladaron hacia el rancho privado del licenciado Huevo Serrano sin que regresaran a sus labores.

Ahora bien, con los informes rendidos por el Presidente de FONAVIPO, obtenidos durante la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Los señores Jennifer Nancy Cruz Cortez, Christian Antonio Miranda Monge, Ricardo Ernesto Vásquez Romero, Mardonio José Melvin Delgado Orellana, Lorena Elizabeth Alfaro Recinos, Fidelina del Carmen Mendoza, Adriana Beatriz Salazar Cruz, Claudia Cecilia Pérez de Bruni, Graciela del Carmen Hernández Zavala y Claudia Patricia Vásquez laboran en FONAVIPO, y ejercen el cargo de, en su orden, Secretaria Ejecutiva de la Unidad Financiera, Analista de Recursos Humanos, Asistente de Auditoría Interna, Ejecutivo de Créditos, Analista de Presupuesto, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Analista de Presupuesto, Especialista de Recursos Humanos, Coordinador de Presidencia, Jefe Unidad de Créditos de esa institución; todos con un horario de trabajo correspondiente a los días viernes a partir de las ocho a las dieciséis horas (fs. 6 y 7).

ii) El día dos de diciembre del año dos mil dieciséis los señores Jennifer Nancy Cruz Cortez, Adriana Beatriz Salazar Cruz y Ricardo Ernesto Vásquez Romero tenían licencia para asistir a la capacitación de “*Administración costos para la toma de decisiones*”, la cual fue impartida los días dos y nueve de diciembre del referido año desde las siete horas y treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, en el Centro de Formación Profesional GMC Business School, según consta en el aludido informe (f. 7) y en copias simples de solicitud de capacitación cursos abiertos del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional –INSAFORP–; y, de los diplomas de participación de dicho curso extendidos a los investigados por esa entidad (fs. 13 y 14).

iii) Conforme a nota aclaratoria suscrita por el Jefe de Unidad Administrativa de FONAVIPO (f. 72), el día dos de diciembre de dos mil dieciséis las licenciadas Claudia Cecilia Pérez de Bruni y Lorena Elizabeth Alfaro Recinos no utilizaron el sistema de marcación de banda magnética, por no poseer sus carnés de marcación, sino que sus entradas y salidas en dicha

institución de ese día, lo cual se puede verificar en copia certificada del libro de asistencia que se lleva en el área de vigilancia de la misma (f. 59).

iv) Según informe de actividades realizadas en el área de presupuesto, suscrito por la licenciada Alfaro Recinos con el visto bueno de la Jefa de Unidad Financiera Institucional de FONAVIPO, el día dos de diciembre de dos mil dieciséis la referida licenciada cumplió con diversas tareas propias de su cargo como analista de presupuesto (f. 49).

v) El día dos de diciembre de dos mil dieciséis la licenciada Claudia de Bruni realizó actividades propias de sus funciones dentro de dicha institución, según consta en el informe rendido por el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO, ingeniero Jorge Luis Salazar Campos (f. 70).

vi) Los empleados que poseen cargos gerenciales y jefaturas están exentos de marcación, de conformidad al artículo 43 letra e) del Reglamento Interno de Trabajo de FONAVIPO (f. 10).

vii) En el informe de fecha siete de julio de dos mil diecisiete (f. 64), suscrito por la licenciada Fidelina del Carmen Mendoza de Torres con el visto bueno del Director Ejecutivo el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, ingeniero José Ernesto Muñoz; se indican las actividades efectuadas por la licenciada Mendoza, así como su hora de ingreso y salida – desde las seis a las dieciocho horas– en su lugar de trabajo en ese día.

viii) Por otra parte, en el informe antes aludido (f. 64) se manifiesta que la licenciada Mendoza está exenta de marcar en el reloj de marcación de asistencias de empleados; sin embargo, en copia simple del libro de asistencia de gerentes y jefes de FONAVIPO que lleva el área de vigilancia de esa institución, se hace constar que la misma se presentó a sus labores en la fecha sujeta a investigación (f. 68).

ix) El día dos de diciembre de dos mil dieciséis, la licenciada Graciela del Carmen Hernández Zavala asistió a su lugar de trabajo en el horario correspondiente, así como la ejecución de actividades propias de su cargo, como consta en el reporte suscrito por el licenciado Ronny Huevo Serrano (f. 73), y copia simple del libro de asistencia de gerentes y jefes que lleva el área de vigilancia de la mencionada institución (f. 68).

x) En informe de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, ingeniero Muñoz, consta que el día dos de diciembre de dos mil dieciséis la licenciada Claudia Patricia Vásquez fungía como Jefa de la Unidad de Créditos de esa institución y se menciona las actividades realizadas ese día por la misma (f. 75).

xi) De acuerdo a copia simple del registro llevado el día dos de diciembre de dos mil dieciséis por el área de vigilancia de FONAVIPO, en el libro de asistencia de gerentes y jefes de esa institución, se refleja efectivamente la entrada y salida de la licenciada Vásquez en dicho lugar (f. 68).

xii) El licenciado Christian Antonio Miranda Monge se presentó el día dos de diciembre de dos mil dieciséis a su jornada ordinaria de trabajo y realizó labores en atención a sus funciones como analista de recursos humanos, como se alude en el informe rendido por el Jefe de la Unidad

de Administrativa de esa institución (f. 15) y copia certificada del reporte de marcaciones históricas por medio de banda magnética de ese día, en la cual se refleja su hora entrada a las ocho horas y salida a las diecisiete horas (f. 16).

xiii) Según el reporte de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete suscrito por el ingeniero Muñoz, Director Ejecutivo de FONAVIPO (f. 18), el informe rendido por el señor Mardonio José Melvin Delgado Orellana (f. 19) y la copia certificada de hoja de marcaciones de banda magnética del día dos de diciembre de dos mil diecisiete (f. 22); el señor Delgado Orellana se presentó el referido día a sus labores diarias como ejecutivo de crédito en esa institución pública, y realizó distintas actividades acordes a las funciones de su cargo.

xiv) No existen reportes o señalamientos de incumplimiento de la jornada laboral por parte de los investigados referentes al día dos de diciembre de dos mil dieciocho, así tampoco existen los mismos respecto de otros empleados distintos a los antes identificados durante esa fecha (f. 10 vuelto).

xv) No se tiene irregularidades en el sistema de marcación de los empleados, ni en el libro de control de asistencia destinado para aquellos que temporalmente no tiene carné por ser de nuevo ingreso, ni en el libro de asistencia de jefaturas y gerentes que se lleva en el área de vigilancia de FONAVIPO (f. 10 vuelto).

xvi) El día dos de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Rony Huevo Serrano se presentó a su lugar de trabajo y realizó actividades correspondientes a su cargo como Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO, específicamente revisar resúmenes ejecutivos de los puntos a presentar en la sesión de dicha junta de la semana del cinco al nueve de diciembre del mismo año, entre otras funciones, lo cual se consigna en el informe y la documentación a fs. 79 al 94.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues *refleja* que el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, los señores Jennifer Nancy Cruz Cortez, Adriana Beatriz Salazar Cruz y Ricardo Ernesto Vásquez Romero tenían licencia para asistir a la capacitación de “*Administración costos para la toma de decisiones*”; es decir, que existe ese día una justificación de sus inasistencias para realizar sus funciones respectivas a sus cargos en FONAVIPO, por tener un permiso otorgado para ello.

Ahora bien, del informe rendido y la documentación antes aludida se determina que en la fecha antes referida los licenciados Christian Antonio Miranda Monge, Claudia Cecilia Pérez de Bruni, Graciela del Carmen Hernández Zavala, Claudia Patricia Vásquez y el señor Mardonio José Melvin Delgado Orellana se presentaron a su lugar de trabajo en el horario correspondiente,

8905-000

cumpliendo con actividades relativas a las funciones encomendadas por el cargo que ejercen cada uno de ellos.

Lo anterior, contraría lo manifestado por el informante, ya que no consta un supuesto abandono de labores para dirigirse a un rancho propiedad del licenciado Rony Huevo Serrano, así tampoco se identifican irregularidades en las marcaciones ni en el registro de asistencia de los servidores públicos antes mencionados; por el contrario, por medio de la documentación anexa – reporte de labores, hoja de marcaciones, entre otras– se verifica la hora de entrada del día viernes dos de diciembre de dos mil dieciséis a FONAVIPO antes de las ocho horas y de salida a partir de las dieciséis horas, así como la ejecución de distintas tareas institucionales por parte de los mismos.

Además, se consigna que el licenciado Rony Huevo Serrano realizó diversas actividades en razón de su cargo como Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO; en ese sentido, de lo antes indicado es posible advertir que la información proporcionada en los informes desvanece la sospecha del cometimiento de los hechos denunciados.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

